

RAD: 0800131100082021-00200-00  
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00200-2021.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Mayo 26 de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, esta operadora judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- Debe aportarse el convenio entre las partes respecto a cómo quedarán sus obligaciones alimentarias entre sí; lo atinente a la custodia y régimen de visitas respecto de sus hijos comunes, así como la cuantía y forma de pago de los alimentos en favor de sus hijos. El Acuerdo suscrito entre las partes, debe cumplir con la formalidad de la presentación personal en Notaria o en su defecto, si se opta mediante un mensaje de datos, debe provenir de los correos electrónicos de cada una de las partes.
- El nombre de la demandante MARIA SAIDA SUAREZ NAVARRO, indicado en el libelo introductorio de la demanda, no coincide con el que aparece en el Registro Civil de Matrimonio, identificado con el serial 07339873, protocolizado en la Notaria Séptima de Barranquilla en fecha 03 de marzo de 2020, y en el poder suscrito por las partes, que es SAIDA MARIA SUAREZ NAVARRO.

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase al Dr. Jairo De la Hoz Cantillo, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

RES

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5161e47f48ae37e446dd52d2ccc0fbd1d7b9863abf74660caa1eb8b209ee5a3**

Documento generado en 26/05/2021 04:07:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**